



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-109/2024

PROMOVENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro².

Vistos los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte la existencia de litisconsorcio activo de las recurrentes **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, dentro del presente juicio de la ciudadanía.

Ahora bien, toda vez que, hasta el momento, las promoventes no han señalado representante común, resulta necesario se sirvan realizar, entre ellas, la designación correspondiente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8, 281, 282, fracciones I y IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



ÚNICO. Se **requiere** a las quejas **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que reciban la notificación del presente acuerdo, se sirvan designar, entre ellas, representante común para efectos del presente asunto, requerimiento que deberán desahogar ante este Tribunal con domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 100, esquina con Avenida México, Zona Centro de esta ciudad; en el entendido que, de no realizar manifestación al respecto, este Tribunal designará como representante común a la primera de las signantes que aparezca en el respectivo curso de demanda, lo anterior, con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria conforme el numeral 8 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las quejas **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**; así como al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.